

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 » »  
 Extranjero.. 10'00 » »  
 El pago es adelantado.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**Distrito minero de Oviedo**

Visto el expediente de la mina de hierro nombrada «Restaurada», número 16.507, incoado por D. Bernardo Castañón Quirós, y la oposición presentada por D. Gumersindo Alvarez Montes, registrador de la denominada «María Cristina», núm. 16.512:

Resultando que D. Bernardo Castañón Quirós, vecino de Santa Cruz de Mieres, acudió al Gobierno civil en 15 de Enero de este año con una instancia en solicitud de 47 hectáreas para la mina «Restaurada», sita en La Mortera, concejo de Ribera de Arriba, habiendo constituido el depósito reglamentario en 24 del citado mes:

Resultando que admitida la anterior solicitud se publicó por edictos, y dentro de los treinta días formuló su oposición a la concesión pretendida D. Gumersindo Alvarez Montes, dueño del registro minero «María Cristina», sito en el mismo paraje y concejo, a fundamento de que el registro «Restaurada», que ocupa el mismo terreno que tenía la concesión, hoy caducada, «La Fortunosa», fué solicitado antes de haber transcurrido el plazo que fija el art. 149 del vigente Reglamento de Minas, porque dicha declaración de caducidad fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de 12 de Enero último, y el D. Bernardo Castañón la solicitó el 16 del propio mes; y como el recurrente en 22 del repetido mes presentó un registro que ocupa la concesión de que se trata, después de cumplir los ocho días que señala dicho artículo, la pretensión del D. Bernardo le perjudica en su derecho y protesta contra su admisión:

Resultando que notificada esta oposición al D. Bernardo Castañón éste la contestó dentro del plazo que se le señaló, solicitando sea desestimada, alegando en su apoyo que si bien su solicitud de registro lleva la fecha de 15 de Enero, el depósito no lo constituyó hasta el día 24, de modo que como el término de los ocho días completos que marca el art. 149 había expirado el día 21, y el hecho del depósito

viene a ser una ratificación de la solicitud, resulta que se hizo el registro a su favor dentro ya del tiempo en que podía otorgarse libremente la concesión, y que, además, no considera de aplicación al presente caso el art. 149 del vigente Reglamento, que invoca el opositor, y sí el 105 del mismo:

Resultando que pasado el citado expediente «Restaurada», con la indicada oposición y demás antecedentes, a informe de la Comisión provincial, a tenor de lo dispuesto en el art. 28 del vigente Reglamento, ésta, en sesión de 18 de Octubre último, acordó informar al Sr. Gobernador que proce lía declarar nula y sin ningún valor la solicitud de D. Bernardo Castañón, porque fué presentada fuera del plazo reglamentario:

Visto el art. 143 del citado Reglamento:

Considerando que es requisito indispensable para que surtan efectos legales que las solicitudes de registro de terrenos que han sido declarados francos se presenten después de transcurridos los ocho días completos, a partir del siguiente a aquél en que se publique en el BOLETIN OFICIAL el anuncio de tal declaración, como taxativamente dispone el apartado segundo del mencionado artículo:

Considerando que la solicitud de registro para la mina «Restaurada» fué presentada por el Sr. Castañón antes de expirar el indicado plazo:

El Sr. Gobernador, en providencia del día de hoy, se ha servido acordar, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial y Jefatura de Minas, se declare nula y sin ningún valor la solicitud de registro de D. Bernardo Castañón para la mina «Restaurada», por haber sido presentada fuera del plazo reglamentario, cuyo Sr. Castañón puede presentar contra esta resolución el oportuno recurso para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo de treinta días que señala el art. 28 del Reglamento de minas vigente.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el citado artículo 28.

Oviedo 12 de Noviembre de 1906.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 3.831.

**Comandancia de la Guardia civil**

El día primero del mes entrante y hora de las doce tendrá lugar en el cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, la venta en pública subasta de armas recogidas por aquélla.

Oviedo 19 de Noviembre de 1906. El Teniente Coronel primer Jefe, José Comas Valdespino.

R. al núm. 3.864.

**Ayuntamiento de Gijón**

Mes de Noviembre de 1906.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden a dicho mes, formada conforme a lo proveniente en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPITULOS	NOMBRAS DE LOS CAPITULOS	OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios	TOTAL
		De pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento	De pago diferible.		
		Pts. Cts.	Pts. Cts.		
1	Gastos del Ayuntamiento..	7500	3000	500	11000
2	Policía de seguridad.....	8500	3000	1000	12500
3	Policía urbana y rural.....	20000	9000	1500	30500
4	Instrucción pública.....	12000	500	1000	13500
5	Beneficencia.....	8000	2000	1500	11500
6	Obras públicas.....	8000	5000	2500	15500
7	Corrección pública.....	2249 91	»	»	2249 91
8	Montes.....	»	»	»	»
9	Cargas.....	60000	7000	5000	72000
10	Obras nueva construcción.	30000	2500	1000	33500
11	Imprevistos.....	7500	»	»	7500
12	Resultas.....	699 38	»	»	699 38
13	Devoluciones.....	»	»	»	»
14	Varios.....	»	»	»	»
	<b>TOTAL.....</b>	<b>164449 29</b>	<b>32000</b>	<b>14000</b>	<b>210449 29</b>

En Gijón, a 1.º de Noviembre de 1906.—El Contador, A. de Lera.

Sesión del día 7 de Noviembre.

El Ayuntamiento en sesión de esta fecha acordó aprobar la presente distribución de fondos.—P. A. del I. A. El Secretario, Eduardo M. Eztenaga.

R. al núm. 3.683

**SECCION MUNICIPAL**

**Alcaldía de Grandas de Salime**

D. Francisco Magadán, Alcalde constitucional de Grandas de Salime.

Hago saber: Que al objeto de verificar la 2.ª subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1907, están señaladas estas Casas Consistoriales, el día 26 del actual y horas de once a doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 12.273 pesetas 85 céntimos siendo el tipo mínimo para hacer proposi-

ción el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del Reglamento vigente.

Y finalmente, que el remate es tan sólo por un año y que se adjudicará a favor del mejor postor.

Grandas de Salime a 15 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Francisco Magadán.

R. al núm. 3.863

## Alcaldía de Pravia

Mes de Noviembre de 1906

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1906	
	Pts.	Cts.
1 Gastos Ayuntamiento...	1050	14
2 Policía de seguridad....	210	76
3 Policía urbana y rural..	404	19
4 Instrucción pública.....	72	50
5 Beneficencia.....	»	»
6 Obras públicas.....	288	25
7 Corrección pública.....	»	»
8 Montes.....	»	»
9 Cargas.....	2227	»
10 Ob. nueva construcción.	»	»
11 Imprevistos.....	147	10
12 Resultas.....	»	»
13 Devoluciones.....	»	»
14 Varios.....	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>4399</b>	<b>94</b>

Pravia, Noviembre 1.º de 1906.—  
El Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 3.648

## Alcaldía de Mieres

D. Andrés Aza Martínez, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento tendrá lugar el día seis de Diciembre próximo, por el sistema de pujas á la llana, la subasta en venta libre de los derechos y recargos sobre las especies comprendidas en la tarifa que se expresa á continuación:

Vacunas, lanares ó cabrias muertas en fresco, el kilogramo, 0,150 pesetas.

Idem idem ó idem saladas, el idem, 0,150 idem.

Despojos de reses vacunas, lanares ó cabrias, el idem, 0,150 idem.

De cerda, muertas en fresco, el idem, 0,150 idem.

De idem saladas, el idem, 0,165 idem.

Despojos de cerdo, el idem, 0,036 idem.

Carnes vacunas, lanares ó cabrias, procedentes del degüello que hagan los particulares para el consumo de sus respectivas familias, el idem, 0,099 idem.

Despojos de estas carnes del degüello particular, el idem, 0,033 idem.

Carnes de cerdo, procedentes del degüello que hagan los particulares para el consumo de sus respectivas familias, el idem, 0,110 idem.

Despojos de carnes de cerdo del degüello particular, el idem, 0,036 idem.

Aceites de todas clases, el idem, 0,150 idem.

Vinos de todas clases, los 100 litros, 12,162 idem.

Vinagre, los idem, 2,940 idem.

Cervezas, los idem, 7,176 idem.

Sidra y chacolí, los idem, 5,250 idem.

Alcoholes y aguardientes, por cada grado centesimal en 100 litros, los idem, 1,050 idem.

Licores, el litro, 1,050 idem.

Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas, los 100 kilos, 0,630 idem.

Arroz, garbanzos y sus harinas, los idem, 2,352 idem.

Los demás granos y legumbres secas y sus harinas, los idem, 0,420 idem.

Jabón duro y blando, el kilogramo, 0,147 idem.

Conservas de frutas, el idem, 0,168 idem.

Conservas de hortalizas y verduras, el idem, 0,126 idem.

Sal común, el idem, 0,100 idem.

Empezará la licitación á las quince horas de dicho día y terminará á las dieciséis.

La garantía necesaria para hacer posturas consistirá en la cantidad de 4.752,55 pesetas que los licitadores consignarán en la Caja del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento, ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta.

La persona á quien se adjudique definitivamente el remate, constituirá una fianza en metálico, papel del Estado ú Obligaciones del Ayuntamiento equivalente á la cuarta parte del precio anual del arriendo.

Los que deseen tomar parte en la licitación, pueden enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde.

Mieres 20 de Noviembre de 1906.—  
—Andrés Aza.

R. al núm. 3.381.

## Alcaldía de Somiedo

No habiendo tenido efecto por no haberse presentado licitadores en el día de ayer á la primera subasta á venta libre de los derechos de consumos, se abre otra segunda que se celebrará en estas Consistoriales al décimo día á contar desde el siguiente en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL el presente anuncio, hora de las once de la mañana, y que durará el acto hasta las doce del día.

El presupuesto, que asciende á diecinueve mil treinta y seis pesetas diez céntimos, y pliego de condiciones, es el mismo que viene fijado para la primera, publicado en el BOLETIN correspondiente al tres del actual, si bien se advierte que, caso de no presentarse licitadores que cubran el presupuesto total durante la primera media hora, en la segunda se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del presupuesto, y si bajo este tipo se adjudicase, en ese caso solo será extensivo el remate por un año.

El expediente del particular se halla de manifiesto en la Secretaría.

Pola y Noviembre 14 de 1906.—  
Cándido Marqués.

R. al núm. 3.865.

## Alcaldía de Piloña

## Anuncio

El día 2 del próximo mes de Diciembre se verificará en el salón de

sesiones de este Ayuntamiento la subasta pública del arriendo en venta libre por cinco años de los derechos y recargos sobre las especies de consumos que á continuación se expresan:

Carnes vacunas, lanares ó cabrias muertas en fresco, el kilogramo, 0,207 pesetas.

Las mismas carnes en cecina ó saladas, el id., 0,23 id.

Carnes de cerdo muertas en fresco, el id., 0,21 id.

Las mismas carnes saladas, el idem, 0,345 id.

Aceites de todas clases, el id., 0,230 idem.

Vinos de todas clases, los 100 litros 12,04 id.

Vinagre, los 100 id., 3,22 id.

Cerveza, los 100 id., 7,176 id.

Sidra, los 100 id., 5,00 id.

Chacolí, los 100 id., 2,30 id.

Arroz, garbanzos y sus harinas, los 100 kilogramos, 2,576 id.

Cebada, centeno, mijo, panizo y sus harinas, los 100 id., 0,69 id.

Los demás granos y sus harinas, los 100 id., 0,46 id.

Pescado de río y mar, sus escabeches y conservas, el kilogramo, 0,092 idem.

Jabón duro y blando, el id., 0,161 idem.

Carbón vegetal, los 100 kilogramos, 0,575 id.

Carbón de cok, los 100 id., 0,23 idem.

Conservas de frutas, el kilogramo, 0,184 id.

Idem de hortalizas y verduras, el idem, 0,138 id.

Sal común, el id., 0,198 id.

Aguardientes y alcohol, cada grado centesimal en 100 litros, 1,035 id.

Licores, el litro, sea la que fuere su fuerza alcohólica, 0,69 id.

El acto tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana, desde las once á las doce, bajo el tipo en totalidad de ciento nueve mil novecientos noventa y ocho pesetas ochenta céntimos de derechos y recargos en cada año, siendo necesario para poder tomar parte en la licitación depositar previamente en las Cajas del Tesoro, en la municipal ó en poder de la Junta el importe del 5 por 100 que asciende á cinco mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas noventa y cuatro céntimos y el que resulte mejor postor prestará fianza definitiva en metálico ó valores del Estado, por la cuarta parte del precio anual en que se le adjudique el remate.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Infiesto 19 de Noviembre de 1906.—  
—El Alcalde, Félix Luege.

R. al núm. 3.879.

## SECCION JUDICIAL

## Audiencia Territorial de Oviedo.

D. Angel Alvarez Moran, Oficial de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por esta Sala de lo civil la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, á veinti-

siete de Octubre de mil novecientos seis, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Pola de Lena, que ante Nos penden, entre partes, de la una como demandante, D. Benito Fernández González, vecino de la parroquia de Turón, concejo de Mieres, en su representación por su rebeldía los estrados del Tribunal, y de la otra, como demandados D. Gregorio García Fernández, jornalero y vecino de Tadaval de Turón, apelante, representado por el Procurador D. Domingo Rodríguez Trelles y defendido por el Licenciado D. Juan Uriá; doña Soledad García, asistida de su esposo don Manuel Miranda, y doña Josefa Ortea Díaz, por sí y además en legal representación de sus hijos menores D. José y doña Consuelo García Ortea, todos como herederos de D. Manuel García Menendez, en rebeldía y representados también por los estrados del Tribunal, sobre pago de pesetas.

Fallamos.

Que debemos revocar y revocamos la sentencia que el Juez de primera instancia de Pola de Lena dictó en veinte de Marzo de mil novecientos cinco, y en su lugar absolvemos á los demandados D. Gregorio García Fernández, doña Soledad García Fernández, y doña Josefa Ortea Díaz por sí y en legal representación de sus hijos menores de edad D. José y doña Consuelo García Ortea, como herederos de D. Manuel García, de la demanda que contra ellos interpuso D. Benito Fernández y González, sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de doña Soledad García Fernández y causantes y devolviéndose los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Servando F. Victorio.—Fernando Lamas.—Roque Pizarro.

Fué publicada la anterior sentencia por el Sr. Magistrado ponente D. Roque Pizarro en la pública de hoy veintisiete de Octubre de mil novecientos seis, lo que como Secretario certifico.—Licenciado Antonio de la Escosura.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Oviedo á dos de Noviembre de mil novecientos seis.—  
Angel A. Moran.

R. núm. 3.730.

## Juzgado de Ibias

## Cédula de citación

Por resolución del día de hoy dictada por el Sr. D. Celestino Suárez Barrero, Juez municipal de este término, se acordó que á medio de la presente cédula se cite á D. Manuel Cancio, vecino que fué de Seroiro, en este Municipio, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que el día tres del próximo mes de Diciembre, á las diez, comparezca en esta villa y local de audiencia, á contestar la demanda

de juicio verbal civil que contra aquél y otros fué presentada en este Juzgado por doña María Josefa Quiroga Flórez y su marido D. Estanislao Rico Barrero, vecinos de Morentán, de este distrito, sobre pago de renta de centeno, apercibiéndole que de no comparecer se seguirá el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del ausente en ignorado paradero, pongo la presente que firmo en San Antolin de Ibias á nueve de Noviembre de mil novecientos seis.—Florentino Rodríguez, Secretario habilitado.—Visto bueno, Celestino Suárez.

R. al núm. 3.815

#### Juzgado de Castropol

D. Andrés Braña y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Hago saber: Que en ejecución promovida en este Juzgado por D. Raimundo Victoriano Rogina contra los herederos de D. Práxedes Castanedo, avecindados hoy en Nava del Rey, sobre pago de mil quinientas pesetas, se embargó á los mismos y se saca á pública subasta la finca siguiente:

Una casa sin número sita en esta villa y calle ó travesía de la plaza á la Iglesia, se compone de planta baja y piso principal con varias divisiones: ocupa una superficie plana horizontal de ochenta y un metros veinticinco decímetros; linda por su frente con la citada calle ó travesía, espalda azotea de la casa de herederos de D. Manuel Rogina, hoy los de D. Manuel Monteavaro y Vior y cabañón de los de don Miguel Candaosa, derecha casa de estos mismos y doña Ramona Candaosa, é izquierda en la de los recordados herederos de D. Manuel Monteavaro y Vior; grávala la pensión foral de doce pesetas y cincuenta céntimos que se debe pagar á los herederos de D. José Aguiar, de Ribadeo, y deducida, vale tres mil pesetas.

La subasta de la relacionada finca tendrá lugar el día catorce de Diciembre próximo, á las once, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en ella habrá de consignarse previamente el importe del diez por ciento de la tasación, sin admitir postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que no se han suplido títulos de propiedad de la repetida finca.

Dado en Castropol á quince de Noviembre de mil novecientos seis.—Andrés Braña.—El Actuario, Antonio Murias.

R. al núm. 3.846

D. Andrés Braña y Bermúdez, Juez de primera instancia del partido de Castropol.

Por el presente edicto se cita á D. Domingo y D. Daniel Alvarez Galán y D.ª Justa y D.ª Juana Arias y Alvarez, vecinos que fueron de la Galea, arrabal de Vega de Ribadeo, y hoy ausentes en ignorado paradero, para que, como nietos de D. Silvestre Alvarez de Ron y D.ª Antonia Fernández Galán, comparezcan ante este Juzgado

el día seis de Diciembre próximo, á las once, con objeto de asistir á la junta de herederos acordada en el juicio de testamentaria de éstos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol, á doce de Noviembre de mil novecientos seis.—Andrés Braña.—El Actuario, Antonio Murias.

R. al núm. 3.872.

#### Juzgado de Monforte

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencias de quince de Marzo último y del día de hoy dictadas en el juicio declarativo de menor cuantía, promovido por el procurador D. José Arias García, á nombre y con poder bastante de D. Dámaso Cachaldora Gómez, vecino de esta población, contra Antonio Fernández López, vecino que se dijo ser de Gijón, ignorándose su actual domicilio, y otros, sobre reclamación de cuatrocientas cuarenta y dos pesetas é intereses del diez por ciento anual, á solicitud de la parte actora se emplaza al Antonio Fernández López para que en el término de nueve días comparezca y conteste la demanda, apercibido en otro caso de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, para que sirva de emplazamiento en forma á dicho demandado Antonio Fernández López, cumpliendo con lo mandado expido la presente que firmo en Monforte á doce de Noviembre de mil novecientos seis.—El Escribano, Toribio Díez.

R. al núm. 3.838.

#### Juzgado de Carreño

D. Miguel García y Morán, Juez municipal del término de Carreño.

Hago saber: Que en el expediente posesorio que se tramita en este de mi cargo, á instancia de D. Enrique Alau y Comas, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madrid, sobre inscripción de un censo consignativo de quinientos cincuenta reales, impuesto sobre su casa señalada con el número seis, de la calle del Costalete, de esta villa, con su bodega leñera y un huerto adyacentes, acordé llamar á medio de edictos á D. Manuel González Valdés, á sus herederos ó á cuantas personas se creyesen con algún derecho sobre el mentado censo, para que en el término de treinta días expongan lo que tengan por conveniente ante este Juzgado, apercibiéndoles que de no comparecer, se confirmará el auto de aprobación fecha dos de Octubre último, por el que se ordenaba se inscribiese á nombre del expresado señor en el Registro de la propiedad del partido.

Dado en Candás á doce de Noviembre de mil novecientos seis.—Miguel García Morán.—Por su mandado, José V. y Muñiz.

R. al núm. 3.787.

#### Juzgado de Cangas de Onis

##### Cédula de citación

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este Partido, y en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número setenta y nueve del año actual, por expedición de un billete falso del Banco de España, acordó se cite de comparecencia ante este Juzgado á la esposa de D. Arturo Navarrete, vecino de San Esteban de las Cruces, para la práctica de una diligencia y por término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el periódico oficial de la provincia y bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Cangas de Onis, á diez de Noviembre de mil novecientos seis.—Lic. Ceferino Flórez.

R. al núm. 3.788.

#### Juzgado de Oviedo

D. Guillermo Nieto de la Fuente, Escribano del Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Certifico: que en el juicio de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

##### Sentencia

En la ciudad de Oviedo, á veinticinco de Octubre de mil novecientos seis, el Sr. D. Francisco Martínez Garrido, Juez de primera instancia de este partido, ha visto estos autos de juicio ejecutivo, entre partes, de la una como demandante D. Manuel Pazos y, Paez, domiciliado en esta ciudad, empleo, dirigido por el Abogado don Gerardo Uria y representado por el Procurador D. José Miñor, y de la otra como demandada la Sociedad comercial é industrial «Morán y Escobedo» domiciliada en esta Ciudad, en rebeldía, sobre pago de mil quinientas cuarenta y seis pesetas cincuenta céntimos de principal, interés legal y costas; y

##### Fallo

Que debía mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á la Sociedad «Morán y Escobedo» y con su importe pagar al ejecutante la cantidad que se reclama de mil quinientas cuarenta y seis pesetas cincuenta céntimos é intereses legales, á cuyo pago le condeno con las costas.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que el ejecutante solicite se notifique personalmente al ejecutado.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco M. Garrido.

Y para la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Oviedo á trece de Noviembre de mil novecientos seis.—Guillermo Nieto.—V.º B.º.—Francisco Martínez Garrido.

R. al núm. 3.813.

#### Juzgado de Llanes

D. Aurelio Peláez Laredo, Juez instructor de Llanes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto vecino de Colunga, que representa de unos veinticinco á treinta años de edad, cuyas señas personales se consignan á continuación, para que como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado dentro de diez días á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra él y otros se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención de dicho procesado, disponiendo su conducción á la carcel de esta villa con las seguridades debidas.

Dado en Llanes á cinco de Noviembre de mil novecientos seis.—Aurelio Peláez.—Por orden de su señoría, Cayetano de la Cruz y López.

Nota.—Las señas personales de dicho procesado Manuel son las siguientes: estatura aventajada, regular de carnes, barba afeitada, pelo rubio, viste chaqueta de paño claro, pantalón de mahón á rayas, manchado como de mineral de hierro, camisa blanca de cuello vuelto, trae un pañuelo de los colores nacionales y cubre á la cabeza boina usada con forro encarnado.—Certifico, Cruz López.

R. al núm. 3.789

##### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Aurelio Peláez Laredo, Juez instructor del partido de Llanes, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se sigue por falsedad en documento privado, se cita al perjudicado Benito Amieva Celorio, natural de Caldueño, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en dicha causa, y enterarle del derecho que le otorga el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que la Ley establece.

Llanes y Noviembre trece de mil novecientos seis.—El Secretario, Felix F. Vega.

R. al núm. 3.801

#### Juzgado de Avilés

##### Cédula

Por la presente se hace saber de orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y para dar cumplimiento á una carta orden de la Superioridad al perito D. Andrés García, Maestro de instrucción y vecino de Gijón, que la Audiencia provincial de Oviedo,

por auto de veintisiete de Octubre último, dictado en causa seguida contra Julio Perez Faba y otros, por robo, para cuya vista ante el Tribunal de Jurado estaba señalado el día diecinueve del actual, acordó entre otras cosas la suspensión de dicha vista hasta nuevo señalamiento, y que no comparezca en dicha Audiencia hasta que se le vuelva á citar.

Y para que llegue á conocimiento del D. Andrés García, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Avilés á ocho de Noviembre de mil novecientos seis.—El Secretario Constantino S. Graiño.

R. al núm. 3.686.

Don Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por el Procurador D. José López, en nombre de D. David García Somines, vecino de esta villa, contra D. Manuel García Dintén, vecino que fué de la misma y actualmente ausente en ignorado paradero, he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados á dicho ejecutado, habiéndose señalado para la celebración del remate el día dieciocho de Diciembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado. Los indicados bienes son los siguientes:

Una huerta cerrada con pared y una puerta de ingreso con pilastras de ladrillo, sita en la calleja llamada del Moclín, hoy calle de las Alas, en esta villa: mide una superficie de novecientos noventa y un metros setenta y siete decímetros cuadrados, y linda al Norte con otra huerta de D.<sup>a</sup> Felisa de las Alas, hoy sus herederos; Sur con otra de D. Hermenegildo Suárez Solís, hoy sus herederos; Este con pared de la muralla antigua, y Oeste, por donde tiene su entrada, con la expresada calle de las Alas. Dentro de esta finca y constituyendo con ella una sola posesión, se encuentran y comprenden los edificios siguientes: uno que estuvo destinado á fábrica de jabón, con su chimenea, y que ocupa una superficie de doscientos doce metros cuadrados y cincuenta decímetros; otro con destino á almacén y cuadras, que mide ciento diez metros cuarenta decímetros cuadrados; y cuarenta y ocho metros cuadrados veintitres decímetros de construcción sin terminar, en el ingreso de la finca, la cual, con inclusión de todo lo expresado, fué tasada en treinta mil doscientas doce pesetas 73 céntimos.

Cuatro moldes de madera para jabón, en cincuenta pesetas.

Un depósito rectangular sobre pilastras de ladrillo, en doscientas pesetas.

Un depósito cónico para lejía, en ciento cincuenta pesetas.

Una caldera de hierro para jabón, en doscientas pesetas.

Otra caldera mayor, también de hierro, para jabón, en doscientas cincuenta pesetas.

Un suplemento de hierro para caldera, en cincuenta pesetas.

Una pipa de madera para silicato, en diez pesetas.

Dos tinajas de madera para despojos de jabón, en diez pesetas.

Dos maseras de idem para idem, en dos pesetas cincuenta céntimos.

Dos máquinas de madera para cortar jabón, una mayor que otra, en treinta y cinco pesetas.

Una máquina de hierro con su banco para troquelar jabón, en doscientas cincuenta pesetas.

Una estufa portátil de hierro, en diez pesetas.

Una estantería de madera, en cinco pesetas.

Otra estantería de madera, en cinco pesetas.

Una serpentina de tubos de hierro, en veinticinco pesetas.

Un aparato de madera forma soporte, en cinco pesetas.

Una mesa de madera gruesa armada con tornillos, en veinticinco pesetas.

Una polea elevadora con su cuerda, en quince pesetas.

Una correa de transmisión, en veinticuatro pesetas.

Un caballete coladera, en 5 pesetas.

Unas anjarillas, en dos pesetas.

Un aparato destrozado como de afilar, en cinco pesetas.

Una paleta, en una peseta.

Una estantería mala con tres tableros anchos, en diez pesetas.

Una serpentina de hierro con dos tubos, en dos pesetas cincuenta céntimos.

Los anteriores efectos se hallan en la finca que queda descrita.

Por tanto, las personas que se interesen en la adjudicación de dichos bienes pueden acudir al acto del remate en el día, hora y sitio expresados, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores habrán de depositar previamente una cantidad igual al diez por ciento de la misma, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta, y que la propiedad de dicha finca á favor del ejecutado consta acreditada de una certificación unida á los autos y expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido.

Dado en Avilés á quince de Noviembre de mil novecientos seis.—Pedro Castán. El Escribano P. I., Gregorio Heres.

R. al núm. 3.877.

#### Juzgado de Madrid

##### Edicto.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha diecinueve del actual, en el expediente seguido por doña Secundina, doña Silveria y D. José Benito Gutierrez y Suárez, sobre que se les declare herederos abintestado de su hermano de doble vínculo, D. Aniceto Gutierrez y Suárez, se anuncia por medio del presente la muerte sin testar del D. Aniceto Gutierrez y Suárez, natural de Cangas de Onis, de cuarenta y seis años de edad, soltero, empleado, ocurrida en Madrid, en su domicilio, calle de Echeagaray, uno y tres, piso principal, el día tres de Julio del corriente año, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que la doña Silveria, doña Secundina y D. José Benito Gutierrez á la herencia del difunto don Aniceto Gutierrez y Suárez, para que

comparezcan á reclamarlo dentro del término de treinta días en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital, bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á treinta de Octubre de mil novecientos seis.—Alberto Aguilar y Lopez.—El Escribano, Antonio Aguilar.

D. Alberto Vela y López, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Al de igual clase de Oviedo, atentamente saludo y participo, que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende expediente á instancia de doña Secundina, doña Silveria y D. José Benito Gutierrez sobre declaración de herederos abintestado de su hermano D. Aniceto Gutierrez, en cuyo expediente he acordado la publicación de edictos que previene la ley.

Y con el fin de que el adjunto edicto se insertará en el periódico oficial de esa provincia, libro á V. S. el presente por el que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), le exhorto y requiero y en el mío le encargo que tan pronto reciba el presente se sirva aceptarlo y disponer su cumplimiento, devolviéndome una vez verificado por el conducto de su recibo, quedando yo obligado á lo propio siempre que los suyos vea.

Dado en Madrid á treinta y uno de Octubre de mil novecientos seis.—Alberto Vela y López.—El Escribano Antonio Aguilar.

R. al núm. 3.737

#### Juzgado de Pola de Lena

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de Instrucción del partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por hurto Antonio Fernández Rodríguez (a) Pallarón, vecino de Jove, concejo de Gijón, soltero, jornalero, de veintidos años, cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, con objeto de practicar diligencias de justicia en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta villa á mi disposición.

Dado en Pola de Lena á nueve de Noviembre de mil novecientos seis.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de Su Señoría, Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 3.703.

D. Felipe Fernández Quirós, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se ci-

ta, llama y emplaza á Manuel y Juan Bautista Arias y Arias, de treinta y dos y veinte y ocho años de edad, respectivamente, hijos de Donato y de Eulalia, naturales y vecinos del pueblo de Lindes, en el concejo de Quirós, de este partido, solteros, mineros de oficio, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á constituirse en prisión preventiva y responder á los cargos que les resultan en la causa que contra ellos y otros dos me hallo instruyendo sobre homicidio de José Alvarez González, vecino que fué de Jomezana, en este concejo, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y demás agentes de policía judicial, dispongan y procedan á la busca y captura de los expresados Manuel y Juan Bautista Arias y Arias, poniéndoles, caso de ser habidos, á mi disposición, con las debidas seguridades, en la cárcel de este partido.

Dado en Pola de Lena á siete de Noviembre de mil novecientos seis.—Felipe Fernández Quirós.—Por mandado de Su Señoría, Victor F. Miranda y Cárcaba.

R. al núm. 3.698

#### PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

##### SIERO

De la parroquia de Valdesoto y barrio de Campos y Pando, en este concejo, el día doce del actual ha desaparecido una yegua y un macho de la propiedad de D. Armando Díaz Mateo, vecino de dicha parroquia, de las señas siguientes: yegua: de 12 á 13 años de edad, de seis y media cuartas de alzada, color castaño, con una estrella en la frente y desherrada de las cuatro patas.

Macho: hijo de aquélla, de seis meses de edad, color negro, y de seis cuartas de alzada.

Pola de Siero 14 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Celestino Miranda.

1

#### ANUNCIOS

##### Compañía de Tranvías de Gijón

Filial del «Crédito Industrial Gijonés»

El Consejo de administración de esta Compañía, en virtud de las facultades que le confiere el Reglamento de la misma, acordó convocar á los Sres. Accionistas para la Junta general extraordinaria que se celebrará en el local de sus oficinas, Bivio, á las tres de la tarde del día 12 de Diciembre próximo venidero, para deliberar respecto á la conveniencia del arriendo de la explotación de sus líneas y transformación de la tracción; y caso de acordarse afirmativamente, designar las personas que han de encargarse de llevar á efecto el acuerdo y en su día firmar las escrituras que se precisen.

Se considerará como documento auténtico de depósito de las acciones, el resguardo de cualquier establecimiento de crédito en que aquéllas estén depositadas y con el cual podrá el accionista asistir personalmente á la Junta.

Gijón 20 de Noviembre de 1906.—Por el Consejo de administración, El Presidente accidental, José González Piedra. 3—1